

Entrada de los bárbaros en la Península

(¡Ojo con la fecha!)

Alanos, vándalos y suevos penetraron en Hispania en el año 447 de la Era. Unos recuerdan que en la cuarta calenda y otros en el cuarto Idus de Octubre, martes, en el 8° y 3° consulados de Honorio y Teodosio, hijo de Arcadio, respectivamente.

[...]

Mientras los bárbaros actúan con furia por Hispania y se desata la peste, el tiránico recaudador arrebató las riquezas y los bienes almacenados en las ciudades y los soldados los agotan. Un hambre terrible se extiende hasta tal punto que, obligados por ella, los cuerpos de los hombres fueron devorados por los hombres. Incluso las madres se alimentan con los cuerpos de sus hijos, a los que matan de hambre y cuecen ellas mismas. Los animales salvajes, hechos a los cadáveres de los muertos por la espada, el hambre y la peste, matan a los hombres más fuertes y, alimentados con la carne de aquellos, se lanzan a la extinción de la raza humana. Y de esta manera, al extenderse las cuatro plagas del hierro, el hambre, la peste y los animales salvajes, se cumplen las predicciones del Señor, dadas a conocer por sus profetas.

Aniquiladas las provincias de Hispania por la recordada destrucción de las plagas, el Señor misericordioso movió a la paz a los bárbaros, que se reparten las tierras de las provincias con el fin de asentarse en ellas. Los vándalos ocupan Gallaecia y los suevos la parte situada junto al mar océano en el extremo occidental. A los alanos les tocan las provincias Lusitana y Cartaginense y a los vándalos silingos la Bética. Los hispanos que quedan por las ciudades y fortificaciones tras las plagas, se someten a la servidumbre de los señores bárbaros.

[...]

Ataúlfo es presionado por el patricio Constancio y, una vez abandonada Narbona, se dirige a Hispania, donde cerca de Barcelona fue degollado por un godo en el medio de una discusión familiar. Lo sucede en el trono Valia, que una vez firmada la paz con el patricio Constancio, se enfrenta con los alanos y los vándalos asentados en la Lusitania y en la Bética.

HIDACIO. *Cronicón*. Hacia 469 d.C.

Conversión de Recaredo

En la era DCXXVIII, en el año tercero del imperio de Mauricio, muerto Leovigildo, fue coronado rey su hijo Recaredo. Estaba dotado de un gran respeto a la religión y era muy distinto de su padre en costumbres, pues el padre era irreligioso y muy inclinado a la guerra; él era piadoso por la fe y preclaro por la paz; aquél dilataba el imperio de su nación con el empleo de las armas, éste iba a engrandecerlo más gloriosamente con el trofeo de la fe. Desde el comienzo mismo de su reinado, Recaredo se convirtió, en efecto, a la fe católica y llevó al culto de la verdadera fe a toda la nación gótica, borrando así la mancha de un error enraizado. Seguidamente reunió un sínodo de obispos de las diferentes provincias de España y de la Galia para condenar la herejía arriana. A este concilio asistió el propio religiosísimo príncipe, y con su presencia y su suscripción confirmó sus actas. Con todos los suyos abdicó de la perfidia que, hasta entonces, había aprendido el pueblo de los godos de las enseñanzas de Arrio, profesando que en Dios hay unidad de tres personas, que el Hijo ha sido engendrado consustancialmente por el Padre, que el Espíritu Santo procede conjuntamente del Padre y del Hijo, que ambos no tienen más que un espíritu y, por consiguiente, no son más que uno.

ISIDORO DE SEVILLA, *Las historias de los godos, vándalos y suevos*. 619.

Laus Spaniae (Elogio de España)

Tú eres, oh España, sagrada y madre siempre feliz de príncipes y de pueblos, la más hermosa de todas las tierras que se extienden desde el Occidente hasta la India. Tú, por derecho, eres ahora la reina de todas las provincias, de quien reciben prestadas sus luces no sólo el ocaso, sino también el Oriente. Tú eres el honor y el ornamento del orbe y la más ilustre porción de la tierra, en la cual grandemente se goza y espléndidamente florece la gloriosa fecundidad de la Nación Goda. Con justicia te enriqueció y fue contigo más indulgente la naturaleza con la abundancia de todas las cosas creadas, tú eres rica en frutos, en uvas copiosa, en cosechas alegre... Tú te hallas situada en la región más grata del mundo, ni te abrasas en el ardor tropical del sol, ni te entumescen rigores glaciares, sino que, ceñida por templada zona del cielo, te nutres de felices y blandos céfiros... Y por ello, con razón, hace tiempo que la áurea Roma, cabeza de las gentes, te deseó y, aunque el mismo poder romano, primero vencedor, te haya poseído, sin embargo, al fin, la floreciente Nación de los Godos, después de innumerables victorias en todo el orbe, con empeño te conquistó y te amó y hasta ahora te goza segura entre ínfulas regias y copiosísimos tesoros en seguridad y felicidad del imperio.

Trad. de Rodríguez Alonso, en su ed. de San Isidoro de Sevilla, *Historia de los Godos, Vándalos y Suevos*, 1975, León, pp. 169 y 171.

Teoría política en el IV Concilio de Toledo

Amonestación al pueblo para que no peque contra los reyes.

Después de haber establecido algunas cosas tocantes al orden eclesiástico, y decretado medidas disciplinarias que tocan a algunas personas, la última decisión de todos nosotros, los obispos, ha sido redactar en la presencia de Dios, el último decreto conciliar, que fortalezca la situación de nuestros reyes y dé estabilidad al pueblo de los godos (pro robore regum et stabilitas gentis Gothorum). Tal es la doblez del alma de muchas gentes, como es sabido, que desprecian guardar a sus reyes la fidelidad prometida con juramento, y mientras en su corazón abrigan la impiedad de la infidelidad, con las palabras aparentan la fe del juramento, pues juran a sus reyes y después faltan a la fe prometida, ni temen aquellas palabras acerca del juicio de Dios, con las que se maldicen y conminan con graves penas a aquellos que juran mentirosamente en nombre de Dios. ¿Qué esperanza les quedará a tales pueblos cuando luchan con sus enemigos? ¿Cómo se les podrá creer en adelante que vivirán en paz con otras gentes? ¿Qué pacto no será violado? ¿Qué promesa jurada a los enemigos permanecerá firme cuando no guardan la fe que juraron a sus propios reyes? ¿Quién está tan loco que con su propia mano se corte la cabeza?

Concilio IV de Toledo, c. 75, en: Vives, J., 1963, pp. 217- 221, en: Textos y Documentos de Historia Antigua, Medieval y Moderna hasta el siglo XVII, vol. XI de la *Historia de España* de M. Tuñón de Lara, Labor, 1984, Barcelona, pp. 180-183.

Ley sobre matrimonios mixtos de Leovigildo¹

Que esté permitida la unión matrimonial tanto de un godo con una romana, como de un romano con una goda.

Se distingue una solícita preocupación en el príncipe, cuando se procuran beneficios para su pueblo a través de ventajas futuras; y no poco deberá regocijarse la ingénita libertad al quebrantarse el vigor de una antigua ley con la abolición de la orden que, incoherentemente, prefirió dividir con respecto al matrimonio a las personas, que su dignidad igualaba como parejas en status.

¹ Forma parte del Código de Leovigildo y fue recogida en el Liber Iudiciorum.

Saludablemente reflexionando por lo aquí expuesto como mejor, con la remoción de la orden de la vieja ley, sancionamos con esta presente ley de validez perpetua: que tanto si un godo una romana, como también un romano una goda, quisiera tener por esposa -dignísima por su previa petición de mano-, exista para ellos la capacidad de contraer nupcias, y esté permitido a un hombre libre tomar por esposa a la mujer libre que quiera, en honesta unión, tras informar bien de su decisión, y con el acompañamiento acostumbrado del consenso del linaje.

Liber Iudicum (o Iudiciorum), III, 1, 1, en: Textos de Historia Antigua, Medieval y Moderna hasta el siglo XVII, vol. XI de la *Historia de España* de M. Tuñón de Lara, Labor, 1984, Barcelona, p. 175.

Paso de leyes basadas en usos y costumbres a la ley escrita

Bajo este rey (Eurico) los godos comenzaron a tener leyes escritas, pues antes se atenían solamente a las costumbres y usos

ISIDORO DE SEVILLA, *Historia de los Godos, Vándalos y Suevos*.

2. Ley es ordenación escrita. Costumbre es la práctica, aprobada por su antigüedad, o sea, ley no escrita, pues ley viene a legendo, de leer, porque está escrita.
3. Uso es, pues, práctica antigua que trata solamente de las costumbres. La costumbre se define: cierto derecho establecido por la práctica y que se toma como ley, cuando ésta falta; y no importa que esté escrita o no, siempre que esté aprobada por la razón.
4. En verdad, si la ley se funda en razón, será ley todo aquello que, fundado en la razón, sea conforme a la religión, conveniente a la disciplina y provechoso para la salvación. Recibe el nombre de costumbre (consuetudo) porque es de práctica común.

ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*, hacia 630.